



Consejo Europeo

**Bruselas, 15 de diciembre de 2017  
(OR. en)**

**EUCO XT 20011/17**

**BXT 69  
CO EUR 27  
CONCL 8**

**NOTA DE TRANSMISIÓN**

---

De: Secretaría General del Consejo

A: Delegaciones

---

Asunto: Reunión del Consejo Europeo (Art. 50) (15 de diciembre de 2017)  
- Orientaciones

---

Se adjunta, a la atención de las delegaciones, el texto de las orientaciones adoptadas por el Consejo Europeo<sup>1</sup> en la sesión de referencia.

---

---

<sup>1</sup> A raíz de la notificación con arreglo al artículo 50 del TUE, el miembro del Consejo Europeo que represente al Estado miembro que se retira no participará ni en las deliberaciones del Consejo Europeo ni en las decisiones que le afecten.

1. El Consejo Europeo acoge favorablemente los avances logrados durante la primera fase de las negociaciones, recogidos en la Comunicación de la Comisión<sup>1</sup> y el informe conjunto<sup>2</sup>, y decide que son suficientes para pasar a la segunda fase, relativa a la transición y al marco de la relación futura. Insta al negociador de la Unión y al Reino Unido a que concluyan los trabajos sobre todas las cuestiones relativas a la retirada, incluidas aquellas que no se han abordado aún en la primera fase, de conformidad con las orientaciones del Consejo Europeo del 29 de abril de 2017, consoliden los resultados obtenidos y comiencen a redactar las partes pertinentes del Acuerdo de Retirada. Subraya que las negociaciones de la segunda fase solo podrán avanzar en la medida en que todos los compromisos contraídos durante la primera fase se respeten plenamente y queden fielmente plasmados en disposiciones jurídicas lo antes posible.
2. En las negociaciones de la segunda fase relativas a las disposiciones transitorias y al consenso general sobre el marco de la relación futura, las orientaciones del Consejo Europeo de 29 de abril de 2017 siguen aplicándose en su totalidad y deben respetarse.
3. En lo que se refiere a la transición, el Consejo Europeo toma nota de la propuesta presentada por el Reino Unido en relación con un periodo de transición de aproximadamente dos años, y acuerda negociar un periodo de transición que se aplique a la totalidad del acervo de la UE, mientras que el Reino Unido, como tercer país, dejará de participar en las instituciones de la UE y en la designación o elección de sus miembros, y tampoco participará en la toma de decisiones de los órganos y organismos de la Unión.

---

<sup>1</sup> Comunicación de la Comisión al Consejo Europeo (Art. 50) sobre el avance de las negociaciones con el Reino Unido con arreglo al artículo 50 del Tratado de la Unión Europea (COM (2017) 784 final).

<sup>2</sup> Informe conjunto de los negociadores de la Unión Europea y del Gobierno del Reino Unido sobre los avances realizados durante la primera fase de las negociaciones con arreglo al artículo 50 del TUE sobre la retirada ordenada del Reino Unido de la Unión Europea.

4. Tales disposiciones transitorias, que formarán parte del Acuerdo de Retirada, deberán redundar en interés de la Unión, definirse claramente y tener un plazo determinado con precisión. Para garantizar la igualdad de condiciones basada en la aplicación de las mismas normas en todo el mercado único, los cambios en el acervo adoptados por las instituciones, órganos y organismos de la UE tendrán que aplicarse tanto en el Reino Unido como en la UE. También se aplicarán todos los instrumentos y estructuras existentes de la Unión en materia de regulación, presupuesto, supervisión, justicia y ejecución, incluida la competencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea. Dado que el Reino Unido seguirá participando en la unión aduanera y el mercado único (con las cuatro libertades) durante la transición, tendrá que seguir cumpliendo la política comercial de la UE, aplicando el arancel aduanero de la UE y recaudando los derechos de aduana de la UE, y garantizando que se lleven a cabo en la frontera todos los controles de la UE con respecto a otros terceros países.
5. El Consejo Europeo insta a la Comisión a que presente recomendaciones adecuadas en este sentido, y al Consejo a que adopte en enero de 2018 directrices de negociación adicionales sobre las disposiciones transitorias.
6. El Consejo Europeo vuelve a confirmar su deseo de establecer una asociación estrecha entre la Unión y el Reino Unido. Si bien el acuerdo sobre la relación futura no podrá concluirse y celebrarse hasta que el Reino Unido haya pasado a ser un tercer país, la Unión expresa su disposición para entablar conversaciones preliminares y preparatorias con la finalidad de definir un consenso general sobre el marco de la relación futura, una vez que se hayan adoptado nuevas orientaciones a tal efecto. Ese consenso general debe desarrollarse en una declaración política que acompañe al Acuerdo de Retirada y se mencione en este.
7. La Unión toma nota de que el Reino Unido ha declarado su intención de dejar de participar en la unión aduanera y el mercado único al término del periodo de transición, y el Consejo Europeo ponderará su planteamiento respecto de la cooperación comercial y económica a la luz de esta posición para garantizar un equilibrio de derechos y obligaciones, preservar la igualdad de condiciones, evitar que sufran alteración las relaciones existentes con otros terceros países y respetar todos los demás principios expuestos en sus orientaciones de 29 de abril de 2017, en particular la necesidad de preservar la integridad y el correcto funcionamiento del mercado único.

8. El Consejo Europeo confirma una vez más que está dispuesto a establecer asociaciones en ámbitos que no guardan relación con el comercio y la cooperación económica, en particular el de la lucha contra el terrorismo y la delincuencia internacional, así como el de la seguridad, la defensa y la política exterior.
  9. El Consejo Europeo seguirá muy pendiente de las negociaciones y adoptará orientaciones adicionales en marzo de 2018, en particular en lo que se refiere al marco de la relación futura. Insta al Reino Unido a que aporte mayor claridad sobre su posición con respecto al marco de la relación futura. El Consejo Europeo invita al Consejo (Art. 50) y al negociador de la Unión a que prosigan los debates preparatorios internos, en particular sobre el alcance del marco para la relación futura.
-